



# Resolución Directoral

N° 2021 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 15 SEP 2017

## VISTO:

El expediente administrativo sobre Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado contra la empresa AGROPECUARIA LA PROVIDENCIA S.A.C., por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal "I" del artículo 277° del Reglamento de la ley de Recursos Hídricos, y;



## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;



Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, efectúa una inspección ocular el 20.07.2017 de supervisión a la autorización de reuso, la empresa AGROPECUARIA LA PROVIDENCIA S.A.C., constituidos en el local de la administrada, en la puerta de ingreso, la representante de la empresa manifestó que no podían acceder a las instalaciones de la granja por una medida sanitaria y por no encontrarse el personal técnico responsable;

Que, con Notificación N° 047-2017-ANA-AAACF/ALACHH de fecha 26.07.2017, debidamente recepcionada el 01.08.2017, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, comunica a la empresa AGROPECUARIA LA PROVIDENCIA S.A.C., el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, señalando que: Con fecha 20.07.2017, se programó una inspección ocular en virtud de la Resolución Directoral N° 2466-2016-ANA-AAACAÑETE FORTALEZA, constituidos los presentes en la puerta principal de la empresa, procedieron a entrevistarse con su representante, la misma que manifestó que no se puede acceder a las instalaciones de la granja por una medida sanitaria y por no encontrarse el personal técnico responsable, no llevándose a cabo la inspección, los hechos descritos se encuentran tipificados como infracción a la Ley de Recursos Hídricos en su literal I) del



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

artículo 277° de su Reglamento, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo por escrito;

Que, la empresa AGROPECUARIA LA PROVIDENCIA S.A.C., con fecha 04.08.2017 presenta su descargo señalando, que no se les pudo atender en la fecha que se acercaron a su empresa, por los motivos que mencionan en la notificación un unto fue que hay que tener un vacío sanitario (3 días) para el ingreso a la granja y el otro punto fue que la ing. Mary Cruz Suarez Cuadros se encontraba en la ciudad de Lima desde el 20 y 21 de julio en el V Congreso Iberoamericano OIPORC Y PORCICULTURA PERU 2017 EN LA CHARLA DE LA Asociación de Porcicultores, certificado que adjunta, solicitando se programe una nueva inspección ocular, para atenderlos;



Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, mediante Informe Técnico N° 126-2017-ANA-AAA.CF/ALA.CHH de fecha 14.08.2017, concluyo que la empresa AGROPECUARIA LA PROVIDENCIA S.A.C., infringió la Ley de Recursos Hídricos en el literal l) del artículo 277° de su Reglamento, calificando dicha infracción como leve, porque la inspección inopinada programada a la empresa no se llevó a cabo ya que no se permitió el ingreso a las instalaciones de la propiedad, al personal encargado de la Administración Local de Agua Chancay Huaral, recomendando una sanción de amonestación escrita;



Que, el ente instructor ha probado que la empresa AGROPECUARIA LA PROVIDENCIA S.A.C., impidió la inspección ocular inopinada dispuesta por la Administración Local de Agua Chancay Huaral para el 20.07.2017, por personal de esta institución debidamente acreditado, al imposibilitarle el ingreso a sus instalaciones obstaculizando de esta manera el cumplimiento de sus funciones; conforme se corrobora de del Acta de inspección ocular e informes técnicos; la infractora no ha desvirtuado los cargos imputados, por consiguiente estos hechos se encuentran tipificados como infracción a la Ley de Recursos Hídricos en el literal l) *"Impedir u obstaculizar las inspecciones que disponga la Autoridad Nacional del Agua o el ingreso a cualquier lugar de propiedad pública o privada, a quienes ejercen autoridad en materia de aguas en el cumplimiento de sus funciones"* del artículo 277° del Reglamento de la Ley;



Que, considerando los criterios de graduación que señala el numeral 3) del artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción, se tiene:

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha podido determinar
Los beneficios económicos obtenidos	No se ha podido determinar
Los impactos negativos generados al medio ambiente	No se ha podido determinar
La gravedad de los daños ocasionados	Ha impedido cumplir con las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, vulnerando el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, que dispone ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable	La infractora conocedora de las facultades de inspección dispuestas por la ALA Chancay Huaral, impidió dolosamente la realización de dicha inspección ocular inopinada, impidiendo deliberadamente el ingreso a sus instalaciones al personal debidamente acreditado, obstaculizando el cumplimiento de sus funciones. Resolución Directoral N° 2466-2016-ANA-AAACAÑETE FORTALEZA.
Reincidencia	No se ha podido determinar.
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No se ha podido determinar.

Que, en aplicación del principio de razonabilidad, y al encontrarse acreditada la infracción y al no operar ninguna circunstancia atenuante o eximente de responsabilidad,



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

conforme a lo dispuesto en el artículo 255° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se califica dicha infracción como leve y corresponde imponer una sanción de multa de 1 Unidad Impositiva Tributaria y como medida complementaria, la Administración Local de Agua Chancay Huaral programe una nueva inspección ocular a fin de dar cumplimiento a la supervisión conforme a sus funciones de acuerdo a Ley;

Estando al Informe Legal N° 695-2017-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV, de fecha 08 de setiembre del 2017, de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- SANCIONAR** a la empresa AGROPECUARIA LA PROVIDENCIA S.A.C., por infringir el artículo 120° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos y literal I) del artículo 277° de su Reglamento, con una multa ascendente a 1.0 Unidad Impositiva Tributaria (UIT vigente al momento del pago), la misma que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo Boucher de pago, bajo apercibimiento de disponer la suspensión del derecho de uso de agua otorgado en caso corresponda, sin perjuicio de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Chancay Huaral programe una nueva inspección ocular a fin de dar cumplimiento a la supervisión conforme a sus funciones de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a la empresa AGROPECUARIA LA PROVIDENCIA S.A.C., a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, a la OEFA, a la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, y remitir copia a la ALA CHANCAY HUARAL.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

CC.  
Archivo  
ADOV/lmzv



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CAÑETE FORTALEZA  
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR DE LA AA CAÑETE FORTALEZA